

INFORME SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el partidor designado dentro del presente asunto dio cumplimiento a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 251 de febrero 2 de 2022, por medio del cual se le requirió para que presentara nuevamente el trabajo de partición con la corrección del número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble materia de sucesión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, mayo 12 de 2023.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE. EDGAR HERNANDO QUIÑONEZ
CAUSANTE: ENRIQUETA QUIÑONEZ VDA. DE CABEZAS
RADICACION: 760014003032-2014-00413-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como quiera que en efecto el partidor dio cumplimiento a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 912 de abril 05 de 2022, por medio del cual se le requirió para que presentara nuevamente el trabajo de partición con la corrección del número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble materia de sucesión, el despacho procederá a correr el traslado respectivo, conforme lo prevé el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

CORRER traslado por el término de cinco (5) días del nuevo trabajo de partición corregido, presentado por la partidora designada, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del art. 509 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2014-00413-00)

01

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 83 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 18 DE 2023


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho del señor Juez informando que en el presente proceso, la parte solicitante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto interlocutorio No. 2411 del 12 de septiembre de 2022. Sírvasse Proveer. Cali, mayo 12 de 2023.


MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PEDRO SANTIAGO VERGARA JARAMILLO C.C.No.16.474.321

DEMANDADO: AROLDO JUNIOR AMAYA ORTIZ C.C.No.94.072.607.

RADICACIÓN: 760014003032-2019-00216-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1266

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, Valle, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2.023)

ASUNTO PARA DECIDIR:

Mediante la presente providencia procede éste Despacho Judicial a resolver sobre la aplicación en éste caso de lo previsto en el artículo 317 numeral 1º inciso 2º del Código General del Proceso, decretando el desistimiento tácito en éste asunto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 317 del Código General del Proceso regula lo relativo a la aplicación del desistimiento tácito, y en su numeral 1º establece:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el caso sometido a estudio se observa que mediante providencia No. 744 del 08 de marzo de 2019, se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto (fl. 17) y dentro de esa misma data por auto interlocutorio No. 745 se decretaron las medidas cautelares (fl. 18).

Siendo necesario continuar con el trámite de este proceso, esta Oficina Judicial a través del Auto interlocutorio No. 2411 del 12 de septiembre de 2022, dispuso requerir a la parte actora para que cumpliera con la carga procesal vale decir, procediera a aportar el certificado de tradición del vehículo de placa KCR605 de propiedad del demandado, donde conste la inscripción de la medida de embargo decretada en auto interlocutorio N°1007 del 02 de abril de 2019, para poder proceder al secuestro del mismo, para lo cual se le concedió un término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida la respectiva actuación. La precitada providencia fue notificada por estado N° 165 del 14 de septiembre de 2022.

Transcurrido el plazo anteriormente citado, la parte demandante no cumplió con la orden que se le impartió y guardó silencio, por lo tanto, se debe dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 numeral 1º inciso 2º del Código General del Proceso, declarando tenerse por desistida tácitamente la respectiva actuación DECLARAR por desistida la actuación que conlleve al secuestro del vehículo de placa KCR605 de propiedad del demandado AROLDO JUNIOR AMAYA ORTIZ.

Ahora bien, como se encuentra pendiente de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada y previo a adoptar una decisión de fondo a términos del artículo 317 del Código General del Proceso, se hace necesario salvaguardar los derechos procesales y sustanciales de las partes, por lo que se requerirá a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de éste auto cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, proceda a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago a la demandada, debiendo agotar la notificación de que tratan los artículos 291, 292, 293 del código general del proceso, o bien en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR por desistida la actuación en relación con la medida que conlleve al secuestro del vehículo de placa KCR605 de propiedad del demandado AROLDO JUNIOR AMAYA ORTIZ.

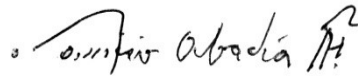
SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, proceda a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago al ejecutado AROLDO JUNIOR AMAYA ORTIZ, acorde con lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o bien en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la presente demanda de conformidad con el art. 317 del C. General del Proceso.

CUARTO: Téngase el presente proceso en secretaría durante el término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00216-00)

04



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: BRAYAN MARIN RIVERA
RADICACION: 760014003032-2019-00803-00

Envío de correspondencia (notificación Art. 291 del C.G.P.)	\$ 14.445
Envío de correspondencia (notificación Art. 291 del C.G.P.)	\$ 14.445
Agencias en Derecho	\$ 2.247.151
TOTAL	\$ 2.276.041

Cali, Valle, 12 de mayo de 2023


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria 

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Valle. Mayo 12 de 2023.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: BRAYAN MARIN RIVERA
RADICACION: 760014003032-2019-00803-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali – Valle, mayo doce (12) de dos mil veintitres (2.023).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00803-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Mayo 18 de 2023


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez, informándole que se dispuso el traslado del proceso a los juzgados de ejecución. Sin embargo, se encuentra pendiente de librar comunicación de bancos, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura en la Circular CSJV-AC1736 de abril 19 de 2017 y en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para poder remitir el expediente a los juzgados de ejecución. Sírvese proveer. Cali, mayo 12 de 2023.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADOS: BRAYAN MARIN RIVERA
RADICACION: 760014003032-2019-00803-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, mayo doce (12) de dos mil veintitres (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “*Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones*”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente el demandado BRAYAN MARIN RIVERA, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a las entidades BANCARIAS y para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado BRAYAN MARIN RIVERA, comunicado mediante oficio No. 4142 del OCTUBRE 22 DE 2019, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil

Municipal de esta Localidad, cuenta única número 760012041700 del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

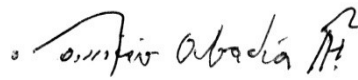
RESUELVE:

OFICIESE a las entidades BANCARIAS en donde se comunicó el embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente el demandado BRAYAN MARIN RIVERA, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado BRAYAN MARIN RIVERA, identificado con el número de CC 1107060386, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fuera comunicada mediante oficio No. 4142 del OCTUBRE 22 DE 2019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 76001400303220190080300.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2019-00803-00)

06



INFORME DE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que fue allegado al expediente memorial por la parte actora, a través del cual solicita autorización a fin de notificar a la demandada a dirección distinta. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali - Valle, mayo 12 de 2023.


MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE RICAURTE MARTINEZ LOPEZ
DEMANDADO: JORGE ARTURO MENDEZ GUTIERREZ
RAD: 760014003032-2021-00125-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito allegado al correo institucional del juzgado por la parte actora en el cual solicita autorización de notificación al demandado en dirección distinta a la enunciada en el escrito de la demanda, el juzgado despachara favorablemente la petición elevada por la parte actora, no sin antes advertir, que no es necesario que el juzgado autorice que la parte interesada realice las notificaciones correspondientes, lo que si autoriza nuestra codificación, es que se informe al juez de conocimiento las direcciones (artículo numeral 3° inciso 2° del Código General del Proceso).

De lo anterior se desprende, que en auto interlocutorio No 282 de febrero 06 de 2023, requiere a la parte actora a fin de que:

“PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, la notificación del auto que libro mandamiento de pago al demandado. SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el termino concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por Desistimiento Tácito”.

En las anteriores circunstancias, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE el memorial allegado por la parte actora para que conste dentro del expediente.

SEGUNDO: AUTORIZAR la notificación a la parte demandada de acuerdo a lo indicado en el presente auto

TERCERO: CONTINUESE la contabilización del termino por secretaria, de acuerdo a lo indicado en el auto interlocutorio No 282 de febrero 06 de 2023. Lo anterior a fin de seguir con el trámite que el asunto reclama.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00125-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. <u>83</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Mayo 18 de 2023
 MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: FINESA S.A
GARANTE: PORTAFOLIO DE SERVICIOS MEDICOS
RAD. No. 760014003032-2023-00137-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1268
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada oportunamente la solicitud de aprehensión en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN promovida por FINESA S.A, respecto del vehículo identificado con placas ZNM-775 dado en garantía mobiliaria por el garante. **PORTAFOLIO DE SERVICIOS MEDICOS**

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Cerrito - Valle, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con las PLACA: ZNM-775 TIPO DE CARROCERIA: PANEL MODELO: 2019 MARCA: FOTON CHASIS: LVCP2DVA6KU920307 LINEA: BJ5023XXY00-AB CILINDRAJE: 1206 COLOR: BLANCO SERVICIO: PUBLICO CLASE: CAMIONETA MOTOR: 4W12*J008724; dejarlo a disposición del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, en los parqueaderos que la parte solicitante relaciona en su escrito de solicitud.

PARQUEADERO	DIRECCIÓN	UBICACION
CALIPARKING MULTISER	CALLE 13 No 65 a 58	CALI

Una vez se cumpla lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00137-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 18 DE 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FABRICIO SEGUNDO LERMA FARFAN
DEMANDADO: ESNEDA MAMBUSCAY RENGIFO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1269

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma dentro del término legal con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO:- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de **ESNEDA MAMBUSCAY RENGIFO** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de éste auto, PAGUE a favor de **FABRICIO SEGUNDO LERMA FARFAN**, las siguientes sumas de dinero:

1. En valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00) por concepto de capital contenido en la letra No. 001.

1.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 19 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa 2.5% o la máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

2. POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00158-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA En Estado No. <u>83</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: Mayo 18 de 2023 MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

ASUNTO: PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE: MAGNOLIA JARAMILLO VALDERRAMA
ABSOLVENTE: LUIS ALFREDO ORTIZ POLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1271

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente prueba extraprocesal fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos previstos en el artículo 184 del Código General del Proceso, el Juzgado la admitirá y fijará la fecha respectiva para realizar tal diligencia en forma virtual.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1) ADMITIR la solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte, presentada por MAGNOLIA JARAMILLO VALDERRAMA, a través de apoderado judicial, siendo absolvente el señor LUIS ALFREDO ORTIZ POLO.

2).- Para que tenga lugar la anterior diligencia de Interrogatorio de parte con el señor LUIS ALFREDO ORTIZ POLO, se señala el día 21 de Junio del año 2023, a la hora de las **8.30 A.M.**, la cual se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior con tal fin.

3). ADVERTIR a las partes y sus apoderados que deben contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios para conectarse y acceder a la plataforma ya mencionada, y que en su oportunidad se les remitirá a los correos electrónicos suministrados la invitación o link para unirse a la diligencia en la fecha y hora programada, debiendo informar además el número telefónico a efectos de una adecuada y efectiva comunicación para la realización de la audiencia (Correo electrónico del juzgado: j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se les recomienda estar conectados en la sala virtual donde se desarrollará la audiencia, con una antelación de 20 minutos de la hora programada, para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

4).- Se ordena NOTIFICAR personalmente esta providencia al absolvente, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para lo cual deberá el interesado remitirle al correo electrónico del absolvente la comunicación respectiva adjuntándole copia de esta providencia, de la solicitud y anexos, allegando al expediente con la debida anticipación la prueba respectiva de dicha notificación con la constancia de su entrega y recibido al lugar de destino, cumpliendo las exigencias previstas en la precitada norma.

5).- Se le advierte al absolvente que su no comparecencia a esta diligencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

6). Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este Despacho, diligénciese ante la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL de esta ciudad, a través del correo institucional audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co, el formato respectivo para la asignación de la sala de audiencia virtual correspondiente y obtenida la misma comuníquesele a los intervinientes a las direcciones electrónicas que sean suministradas.

7. RECONOCER personería al Dr. WILLIAN JARAMILLO VALDERRAMA portador de la tarjeta profesional No. 63.855 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la solicitante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00257-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 18 DE 2023



MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DTE. : BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DDO. : BRENDA LORENA HERNANDEZ RODRIGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1272

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2.023).

Al revisar la presente demanda EJECUTIVA instaurada por el BANCO CREDIFINANCIERA S.A., actuando a través de apoderada judicial, en contra de BRENDA LORENA HERNANDEZ RODRIGUEZ, el Juzgado observa que presenta los siguientes defectos:

1.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, dado que: a.- No se indica el nombre, número de identificación y domicilio del Representante legal de la entidad demandante, pues la que se menciona en la demanda corresponde a la apoderada general de dicha entidad.

En consecuencia, el Despacho, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: NO ADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Se concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00308-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. <u>83</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Mayo 18 de 2023
 MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL (Prescripción y Cancelación de Hipoteca)
DEMANDANTES.: WILLIAM FERNANDO CORTES BELTRAN y MARIA TERESA LOPEZ TRIVIÑO
DEMANDADO: PROMOTORA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS LTDA EN LIQUIDACION –
PROINMOBILIARIOS LTDA.
RAD: 760014003032-2023-00309-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1273

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la presente demanda VERBAL, el Juzgado observa que presenta los siguientes defectos:

- 1.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, dado que no se indica: a).- el Número de Identificación Tributario (NIT), ni domicilio de la sociedad demandada; b).- El nombre, domicilio e identificación del representante legal de la sociedad demandada; c).- no se indica el domicilio de la parte demandante.
- 2.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, dado que no se indica: el correo físico y electrónico en donde se debe notificar a la representante legal de la sociedad demandada.
- 3.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 dado que no se indica el canal electrónico donde la sociedad demandada y su representante legal recibirán notificaciones.
- 4.- Debe precisar el valor de la cuantía, dado que la suma señalada en el acápite de cuantía en letras no concuerda con la expresada en números.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G. del Proceso, para que subsane la demanda en los defectos ya indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. MARTHA CECILIA VILLAFANE BRICEÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.274.660, portador de la T.P. No. 34.650 del C.S de la J., para actuar en nombre de la parte demandante conforme las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00309-00)

02



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC
GARANTE : HAROLD BRAVO VANEGAS
RAD. No. 760014003032-2023-00310-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1274
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria formulada por el acreedor prendario, a través de apoderada judicial, con base en lo previsto en la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015.

Realizado el examen de dicha solicitud, se advierte del registro de garantías mobiliarias – formularios de inscripción y registro de ejecución que el garante tiene su domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C, y realizado el examen de la referida solicitud, circunscrito al factor de competencia territorial, se observa que este despacho carece de competencia para conocer de la presente solicitud.

En efecto, el Código General del Proceso, en el artículo 28 numeral 14, establece que: “Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”. –Subrayado y Negrilla del despacho- Dado que la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía no supone el planteamiento de un proceso de naturaleza ejecutiva, por el contrario, se trata de un trámite que cabe dentro de las denominadas “diligencias varias”, que son reguladas en materia de competencia por el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso, se impone darle aplicación a dicho precepto.

Acorde con lo anterior debe concluirse que la competencia para conocer de esta solicitud de aprehensión corresponde al juez del domicilio del deudor, con quien debe cumplirse el acto, que para el caso sometido a estudio es el Juez Civil Municipal de BOGOTA D.C.

Adoleciendo este Despacho de competencia para conocer la presente solicitud, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se impone su rechazo y en consecuencia se ordenará remitir el expediente al funcionario competente.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano, por falta de competencia, la presente solicitud de aprehensión.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se ordena remitir el expediente al Juez Civil Municipal – Reparto de BOGOTA D.C

TERCERO: Anotar la salida definitiva en el libro radicador y cancelar su radicación

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00310-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Mayo 18 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIAS.A.NITNo.900.628.110-3
GARANTE : MORALES DE ARROYO MARIA LUISA CC 31374924
RAD. No. 760014003032-2023-00313-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1275
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria formulada por el acreedor prendario, a través de apoderada judicial, siendo deudor y garante MORALES DE ARROYO MARIA LUISA, con base en lo previsto en la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015.

Examinada dicha solicitud se observa que presenta el siguiente defecto:

1.- No aporta certificado de tradición del vehículo materia de la solicitud.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho, R E S U E L V E:

1º.- NO ADMITIR la presente solicitud, por lo expuesto en ésta providencia.

2º.- Se concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

3º.- RECONOCER personería al Dr(a) CAROLINA ABELLO OTALORA, portador de la tarjeta profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la entidad solicitante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00313-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Mayo 18 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ERNESTO SALAZAR CALDAS
DEMANDADO: ALVARO VIDARTE BENITEZ y
DISTRIELECTRICOS MAVI S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1277

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2.023).

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa que presenta los siguientes defectos:

- 1.- Debe manifestar expresamente, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, si el original del pagare objeto de este proceso, se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.
- 2.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 10 del código general del proceso, dado que: a). No se indica la dirección física y electronica donde la representante legal de la sociedad demandada recibirá notificaciones.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, el Despacho, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: NO ADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Se concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a los abogados CRISTI YERALDIN SUAREZ, titular de la T.P. de abogado(a) No. 340.266 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado(a) judicial de la parte demandante como abogado principal y al abogado JULIAN ALBERTO BUCHELI GARCIA, titular de la T.P. de abogada No. 308.855 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado(a) judicial de la entidad demandante como abogado suplente, en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00314-00)

05.

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 83 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 18 DE 2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DTE. : ZONA INMOBILIARIA JR S.A.S.
DDO. : JUAN CAMILO QUIÑONEZ AVENDAÑO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1278
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2.023).

Al revisar la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, el Juzgado observa que presenta los siguientes defectos:

- 1.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, en tanto: a. No se indica la dirección física y electrónica donde el Representante Legal de la entidad demandante recibirá notificaciones.
- 2.- No allega la prueba de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado, por cuanto no está solicitando medidas cautelares, tal como así lo preceptúa el artículo 6 inciso 4° de la Ley 2213 de junio de 2022.
- 3.- Debe aclarar la persona a quien representa, pues enuncia al señor (WALBERTO JOSE ALVAREZ FIERRO, persona muy diferente con la que el demandado firmó el contrato de arrendamiento (ZONA INMOBILIARIA JR S.A.S).

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y Ley 2213 de junio de 2022, el Despacho

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E**:

- 1°.- NO ADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble, por lo expuesto en ésta providencia.
- 2°.- Se concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.
- 3°.- RECONOCER personería a la Dra. PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.011.654 y T.P. # 137.194 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00315-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. <u>83</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Mayo 18 de 2023
 MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ Secretaria